

.bg.
PIERO G. AYCA.T VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANO-
NIMA DENOMINADA TITOVET S.A.

CUANTIA: S/.2'000.000,00 -+-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Jueves dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y tres; ante mi: ABOGADO PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón comparecen los señores: JORGE PATRICIO VASQUEZ ORTIZ, de estado civil soltero, de profesión Abogado, MARJORIE PRISCILA VACA BONILLA, de estado civil soltera, de profesión secretaria, ALBERTO SANTOS AVILES CORREA, de estado civil soltero, de profesión comerciante, MARIA ALEXANDRA ESCOBAR MEJIA, de estado civil soltera, de profesión secretaria, e ITALO EDILBERTO BERMUDEZ MOREIRA, de estado civil soltero, de profesión empleado bancario; todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública, el contenido de la presente Minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este

contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará TITOVIT S.A., las siguientes personas; 1.- ✓ MARJORIE PRISCILA VACA BONILLA, con cédula de identidad número; cero nueve uno cuatro tres siete cinco tres cero ocho; 2.- ✓ ALBERTO SANTOS AVILES CORREA, con cédula de identidad número; cero nueve uno dos uno cero dos uno uno ocho; 3.- ✓ JORGE PATRICIO VASQUEZ ORTIZ, con cédula de identidad número; cero nueve cero siete cinco ocho cuatro siete siete cinco; 4.- ✓ MARIA ALEXANDRA ESCOBAR MEJIA, con cédula de identidad número; cero nueve uno tres uno cinco dos ocho uno cinco; 5.- ✓ ITALO EDILBERTO BERMUDEZ MOREIRA, con cédula de identidad número; uno tres cero tres siete ocho dos seis cuatro uno; Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de estado civil solteros. SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato es ✓ de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fuesen aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación. CAPITULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará ✓ TITOVIT S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expedieren. ARTICULO PRIMERO.- La Compañía TITOVIT S.A., se dedicará 1] ✓ La industrialización y comercialización de productos lácteos; 2] El desarrollo y explotación de productos lácteos en todas sus fases; 3] El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna

PIERO G. AYCARI VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

como externa; 4] La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banana y soya; 5] La industrialización de productos del mar, tales como; Camarón, atún, sardinas y peces en general; 6] Las actividades propias de construcción, tales como; Construcción de toda clase de viviendas; y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. La Compañía podrá importar comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción; 7] La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de Artemia Salina, principalmente mediante el desove de hembras capturadas, o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; 8] La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; 9] El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase de reproducción con fines de comercialización; 10] La comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; 11] La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalarias, de artefactos y electrodomésticos de sus repuestos y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; 12] La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipo y accesorios; 13] La Comercialización de productos ali-

~~La...~~

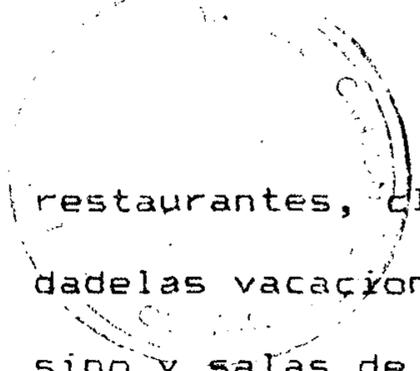
menticios para consumo humano, vegetal y animal; 14] La exportación, importación compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; 15] La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; 16] La Representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, 17] La comercialización de insumos o productos elaborados de origen industrial; 18] La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; 19] La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; 20] La importación compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa pulpa, etcétera; 21] La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; 22] Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; 23] La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; 24] La instalación, explotación y administración de supermercados; 25] La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; 26] La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,

Abg.

PIERO G. AYCAIT VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL - ECUADOR



restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de las vacaciones, parques mecánicos de recreación, casino y salas de juegos de azar y recreativos; 27] La comercialización, importación y exportación, compra y venta de telas y elaborados de hilo, seda y algodón; 28] La comercialización, importación y exportación, compra y venta de pinturas acrílicas y sintéticas; 29] La comercialización, importación y exportación, compra y venta de todos los productos que se han suscrito en el Pacto Andino, tales como: arroz, azúcar, café, etc.; 30] La adquisición de acciones participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO SEGUNDO.**- El plazo por el cual se constituyó esta sociedad es de cinquenta años [50], que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.- **ARTICULO TERCERO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

[REDACTED]

Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTICULO CUARTO.**- El capital social de la compañía es de **DOS MILLONES DE SUCRES**, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres S/.1.000,00 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO QUINTO.** Las acciones estarán numeradas del cero uno al dos mil inclusive, contendrá las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el presidente y el gerente general de la compañía. **ARTICULO SEXTO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía **TITOVIT S.A.**, podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionistas.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SEPTIMO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO OCTAVO.**- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.**- La compañía **TITOVIT S.A.**, no emitirá los títulos definitivos de las

Arg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, que constituye el órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del presidente y del gerente general, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa la convocatoria efectuada por el presidente a los accionistas en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del presidente o del gerente general, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO

DECIMO QUINTO. Para constituir quórum en una junta general, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no concurrir se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ✓ ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ✓ ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. ✓ ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un director de la sesión y-o un secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO NOVENO. ✓ En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se han puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.- ARTICULO VIGESIMO. ✓ Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general, se tomarán por simple mayoría de

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

los presentes estatutos o reglamento de la compañía. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ✓ Son atribuciones del presidente y del gerente general, a] ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b] administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos, c] dictar el presupuesto de ingresos y gastos, d] manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social, e] suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía, f] nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la junta general en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, g] cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas, h] supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, i] presentar un informe anual a la junta general ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades, y las demás atribuciones que le confiere estos estatutos.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- ✓ SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el presidente será reemplazado por el gerente general, y en

caso [REDACTED] impedimento de actuar éste último, será reemplazado por el primero.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes de él o de los comisarios, lo dispuesto en el articulo trescientos veintiuno de la ley de compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del presidente o del gerente general.- TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma, el señor Jorge Patricio Vásquez Ortiz, quien voluntariamente y más aún por sus propios derechos ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, Marjorie Priscila Vaca Bonilla, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, Alberto Santos Avilés Correa, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, María Alexandra Escobar Mejía por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, Italo Edilberto Bermúdez Moreira, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.- CUARTA: EL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma. El señor Jorge Patricio Vásquez Ortiz, paga en dinero en efectivo la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas, Marjorie Priscila Vaca Bonilla paga

Abg.

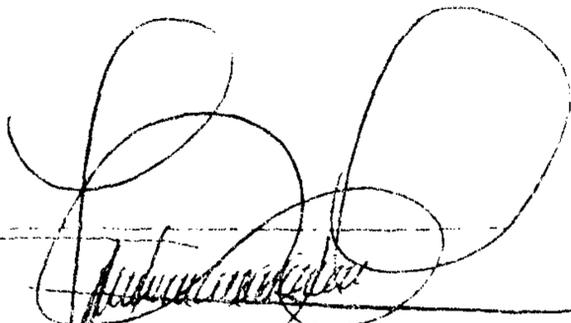
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por ella suscrita, Alberto Santos Avilés Correa, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita, María Alexandra Escobar Mejía paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por ella suscrita, Italo Edilberto Bermúdez Moreira, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de ésta escritura en el registro mercantil del cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del certificado de cuenta de integración de capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de ésta escritura.- **QUINTA.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Jorge Vásquez Ortiz, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la compañía. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley.- F.- Ilegible JORGE VASQUEZ ORTIZ.- ✓ Reg. número seis mil ciento cuarenta y cuatro.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les

fué a los ~~comparcientes~~ esta Escritura integramente por mi
el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y
firmados en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-

Queda agregado como habilitante el CERTIFICADO BANCARIO.-



JORGE PATRICIO VASQUEZ ORTIZ

Cédula de Ciud. N: 0907584775

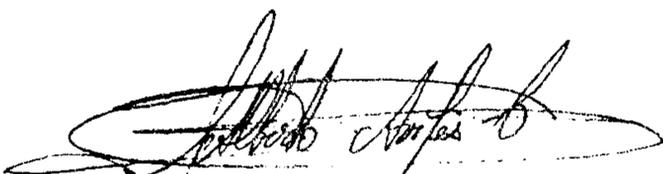
Certif. de vot. N: 002-102



MARJORIE PRISCILA VACA BONILLA

Cédula de Ciud. N: 0914375308

Certif. de vot. N: 005-666



ALBERTO SANTOS AVILES CORREA

Cédula de Ciud. N: 0912102118

Certif. de vot. N: 009-204



BANCO BOLIVARIANO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL # 397 ✓

TITOVIT S.A. ✓ * * * * *

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la Integración de Capital de la Compañía en formación la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 ✓ * * * * * sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE</u>		<u>CANTIDAD</u>
JORGE VASQUEZ ORTIZ ✓	S/.	499.000,00 ✓
PRISCILA VACA BONILLA ✓		250,00 ✓
ALBERTO AVILES CORREA ✓		250,00 ✓
MARIA ALEXANDRA ESCOBAR MEJIA ✓		250,00 ✓
ITALO EDILBERTO BERMUDEZ MOREIRA ✓		250,00 ✓
TOTAL		S/.
		500.000,00 ✓

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un Interés anual del 22,0/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de Copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrado a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendidos a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 12 DE MARZO DE 1993 ✓

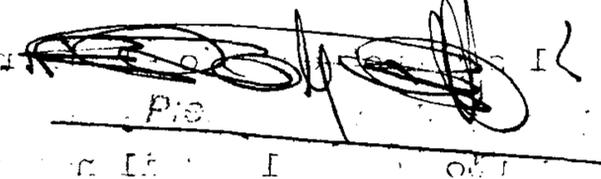
BANCO BOLIVARIANO C. A.

Nelly P. de Sierra
Nelly P. de Sierra
Sub-Gerente Emisión de Obligaciones

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

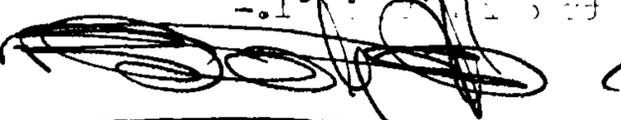
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS
DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
TRES.- DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA TITOVIT S.A.



Pis

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de
la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA TITOVIT S.A., de
fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y tres, he tomado
nota de la Resolución No. 93-2-1E1-0000902 dictada por el Subintendente
de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el
diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual
se aprueba el acto societario que antecede.- Guayaquil, veinte de Abril
de mil novecientos noventa y tres.



Abg. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG-0004711

Guayaquil, 25 MAY 1993

SEÑOR
GERENTE
BANCO BOLIVARIANO
CIUDAD.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. primero de la Resolución No. 89-1-0-3-0010, expedida por el Señor Superintendente de Compañías el 14 de noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de constitución de la compañía TITOVIT S.A

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abog. Betty Tamayo Insuasti
SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ENCARGADA